

Dirección General de Calidad de las Aguas
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Hidráulico



CONFEDERACION HTO. DEL DUERO
24 JUN. 1993
Entrega n.º 10368

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Secretaría de Estado para las Políticas
del Agua y el Medio Ambiente CV/if

Madrid, 24 de mayo de 1993

SR:	DIRECCION GENERAL DE LA	
NR:	Exp. 36.488	CALIDAD DE LAS AGUAS
Unidad:	SALIDA	
Extensión:	673 /	22 JUN. 1993
	ORIGEN:	DESTINO:

**CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA
DEL DUERO
COMISARIA DE AGUAS
C/ Muro, 5
47071-VALLADOLID**

**MUELAS DEL PAN (ZAMORA). MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS
DE LA CONCESIÓN PARA EL SALTO DE RICOBAYO EN EL RÍO ESLA.**

Con esta fecha a IBERDUERO, S.A., se dice lo que sigue:

"Visto el expediente de referencia que se tramita a instancia de D. Francisco Javier Herrero Sorriqueta, en representación de Hidroeléctrica Ibérica IBERDUERO, S.A., solicitando la ampliación de la potencia instalada en la Central de Ricobayo, y la declaración de utilidad pública de las obras.

Por Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 se otorgó a la Compañía Anónima Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, la concesión, entre otros, de un aprovechamiento en el río Esla en Ricobayo, provincia de Zamora.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 18 de febrero de 1958, se aprobó el Acta de reconocimiento final de las obras del Salto de Ricobayo, autorizando su explotación oficial, y empezándose a contar el plazo de 75 años para reversión al Estado, a partir del 4 de febrero de 1935.

La concesión fue transferida a IBERDUERO, S.A., por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1946 al haberse fusionado con la Sociedad concesionaria.

Las características actuales del Salto de Ricobayo, son las de presa del tipo de gravedad, con 95 m de altura sobre cimientos y 230 metros de longitud en coronación, creando un embalse de 1.200 Hm3 de capacidad, con una central a pie de presa provista de cuatro grupos de eje vertical con turbinas Francis que pueden utilizar conjuntamente un caudal de 240 m3/s, con una potencia unitaria de 33.300 KW, totalizando 133.200 KW.

Se ha aportado el "Proyecto de ampliación de la Central de Ricobayo en el Salto del Esla", suscrito en Bilbao, julio de 1990 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Martín Saez, siendo el presupuesto de ejecución por contrata de 7.651.607.309 pesetas.

En dicho Proyecto se describen las obras de ampliación dimensionadas para un caudal de 210 m³/s, que son totalmente independientes de las actuales, incluyen unas obras de toma en la margen derecha del embalse cerca del estribo de la presa, con solera a la cota 649, desde donde se inicia la conducción, con 216 metros de longitud, constituida por un primer tramo de sección rectangular de 10 x 7,5 m de dimensiones, para dar paso, después de la estructura de compuertas a una sección circular de 7,50 metros de diámetro. En la Central en caverna se dispone una turbina tipo Francis de 151 MW de potencia. A continuación se dispone una galería de desagüe en contrapendiente de 120 metros de longitud y sección abovedada de 10 metros de anchura por 11 m de altura.

Se ha efectuado la información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, de fecha 12 de junio de 1991, y en el Ayuntamiento de Muelas del Pan, sin que se presentaran reclamaciones. En el anuncio se incluía la relación de los bienes afectados.

La Junta de Castilla y León, a través de la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Economía informa favorablemente, y por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se considera la compatibilidad del Proyecto con la conservación de la fauna, aunque fija el inicio de las obras a partir del 15 de julio y terminan antes de finales de febrero, significando que la carretera debe ser para uso privado.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 24 de septiembre, se autorizó la realización de obras de acceso y encauzamiento del río Esla para la remodelación de la Central, fijando las condiciones impuestas por el Servicio Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, declarando la utilidad pública de las obras a efectos de expropiación forzosa. Asimismo, por otra resolución de la misma fecha se autorizaron obras de galería de reconocimiento.

Con este Proyecto se modifican las características concesionales, por lo que el plazo de reversión fijado en principio para el 4 de febrero de 2.010 debe ser revisado de acuerdo con la fórmula que figura en el artículo 152 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

$$AP = \frac{(75-T) V}{1+V}$$

en donde T es el plazo no transcurrido de la concesión anterior y V el tanto por uno de variación del caudal o del índice concesional.

Considerando como fecha de referencia la del 4 de febrero de 2.000 fecha probable de terminación de las obras, T = 10 años.

Como los saltos brutos de Ricobayo I y II, son prácticamente iguales, el valor de V sería

$$V = \frac{210}{240} = 0,875$$

$$P = \frac{(75-10) 0,875}{1,875} = 30,33 \text{ años}$$

plazo que habría de añadir al actual, lo que trasladaría la fecha de reversión al año 2.040, aunque dicha fecha deberá ser fijada en la autorización de la explotación, una vez que se conozca la fecha real de inicio.

El expediente se ha tramitado correctamente, no siendo necesario efectuar competencia de Proyectos, al tratarse del caso previsto en el artículo 151.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Sociedad concesionaria ha presentado un Estudio de evaluación de afecciones medioambientales de la ampliación de la Central de Ricobayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Aguas, y con el artículo 237 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico habiendo sido informado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León. En este caso no es necesario efectuar la Declaración de Impacto Ambiental al no darse las circunstancias para ello.

Por acuerdo de la Junta General de Iberduero S.A. celebrada el día 25 de junio de 1991, se modificaron los Estatutos sociales variando la denominación social, que pasa a ser IBERDROLA I, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil.

De lo visto y expuesto se desprende que se trata de la ampliación de la Central de Ricobayo mediante la construcción de un nuevo salto independiente del anterior habiéndose tramitado correctamente, e informado favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero.

ESTE MINISTERIO, ha resuelto:

- Autorizar a favor de IBERDROLA I, la modificación de las características de la concesión otorgada por Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 a la Compañía Anónima Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos y transferida a Sociedad Hidroeléctrica Ibérica IBERDUERO, S.A. por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1946, para derivar aguas del río Esla, en término municipal de Muelas del Pan (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- El caudal que como máximo podrá derivarse del río Esla, con destino al Salto de Ricobayo será de 450 m³/s, de los que 240 m³/s corresponden a la concesión primitiva y 210 m³/s a la ampliación, no modificándose el tramo del río concedido.

2ª.- En cuanto no deba ser modificado por el cumplimiento de estas condiciones, las obras se ajustarán al proyecto constructivo denominado "Proyecto de ampliación de la Central de Ricobayo en el Salto del Esla", suscrito en Bilbao, julio de 1990, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Martín Saez.

En el Proyecto constructivo figura un presupuesto de ejecución por contrata de 7.651.607.309 pesetas, siendo la potencia que se instala de 151.000 KW, en un solo grupo, constituido por turbina tipo Francis.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que se comunique esta resolución, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica;

-Estudio de Seguridad e Higiene en el trabajo, tal como dispone el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, de Presidencia del Gobierno (B.O.E. del 21-3-1986).

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión que se amplía, en cuyo caso deberán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, previa la tramitación que corresponda.

3ª.- Se declaran de utilidad pública las obras objeto de la concesión, a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de 18 de marzo de 1966.

Los problemas que se puedan plantear como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados por las obras e instalaciones que corresponde ejecutar a la Sociedad concesionaria deberán ser previamente estudiados en sus aspectos económicos y sociales, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, con la finalidad de que los posibles daños sean compensados a su debido tiempo.

4ª.- El plazo de reversión de la concesión inicial fijado para el 4 de febrero de 2.010, se amplía en el que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el artículo 153 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, $P = \frac{(75-T) 0,875}{1,875}$; siendo T el plazo no transcurrido

de la concesión anterior contado a partir de la primera en el tiempo, de las siguientes fechas:

- Fecha de comienzo real de la explotación de la ampliación.
- Fecha final del plazo autorizado para ejecución de las obras.
- Fecha del Acta de reconocimiento final.

A la caducidad revertirán al Estado todas las obras e instalaciones del aprovechamiento, libre de cargas y en buenas condiciones de mantenimiento.

5ª. Se entiende otorgada esta concesión, cuyas características se modifican, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6ª.- Esta resolución no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas que afecten a todo tipo de carreteras, caminos y demás obras de carácter público, por lo que la Empresa concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando pertenezcan a este mismo Departamento Ministerial.

7ª.- Una vez notificada a la Sociedad concesionaria la presente resolución el

concesionario vendrá obligado a aportar resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Central de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Director General de Calidad de las Aguas, la cantidad correspondiente al 3% del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, calculado con precios reales y actualizadas para responder de los posibles daños al mismo y de la ejecución de las obras. Esta fianza será devuelta previa petición de la Sociedad concesionaria, una vez que se apruebe el Acta de reconocimiento final de las obras.

8ª.- En la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los materiales sobrantes de las excavaciones serán conducidos y depositados en vertederos adecuado a tal fin, quedando prohibido su vertido a los cauces públicos.

- Se restaurará la cobertura vegetal de las superficies afectadas por la construcción del aprovechamiento. En dichas superficies quedan incluidas las correspondientes a elementos del aprovechamiento, instalaciones de obra, vertederos y caminos de servicio u otros accesos a las mismas.

- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros. Asimismo estará obligada a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

- La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios.

9ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10ª.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, lo que no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

11ª.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de OCHO AÑOS, contados ambos a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución.

La Sociedad concesionaria deberá notificar fehacientemente a la Confederación Hidrográfica del Duero la fecha de terminación de las obras. Con el escrito en que ésta última se comunique, deberá presentar un documento técnico en el que se refleje el estado definitivo de las obras e instalaciones realizadas, comprendiendo la descripción de las mismas y acompañada

de los correspondientes planos. En él se incluirá detalle del esquema altimétrico del salto con cotas referidas a la nivelación del Instituto Geográfico. Una vez finalizadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. La explotación del aprovechamiento quedará condicionada a la aprobación de dicha acta, por el Organismo competente, en donde constará la fecha de reversión, calculada de acuerdo con lo indicado en la condición 3ª.

12ª.- La Administración no responde del caudal que se concede y obligar a la Sociedad concesionaria, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno, a instalar los dispositivos precisos para conocer los caudales instantáneos derivados y los volúmenes turbinados en el aprovechamiento. A dicho fin, deberá presentar, cuando se le requiera, la propuesta de instalación de tales dispositivos y llevar a cabo los trabajos de tarado y montaje en el plazo que al efecto se le señale.

La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

13ª.- La Administración podrá condicionar o limitar la utilización de esta concesión en función de la disponibilidad del recurso y de la garantía de la explotación racional del mismo, según previenen el artículo 53 de la Ley de Aguas y el 90 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, el aprovechamiento podrá quedar sometido, en caso de sequías extraordinarias o de otras circunstancias de carácter excepcional, a las medidas restrictivas que pudiese establecer el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la misma Ley.

14ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, así como alterar su pureza y composición o destinarla a fines distintos del autorizado.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

15ª.- La concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes u Organismo responsable, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria, para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

16ª.- La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de

Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental.

La Sociedad concesionaria deberá adoptar las medidas precisas para minimizar las posibles afecciones medio ambientales producidas por las obras.

17ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Aguas, tramitándose los expedientes de modificación de características o revisión de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con la antelación mínima de un mes aún cuando se trate de la sustitución de cualquiera de las máquinas existentes por otra de iguales características, señalando su procedencia y el nombre del constructor.

18ª.- El derecho al uso de las aguas inherentes a esta concesión se extinguirá por: Término del plazo concesional, caducidad debida al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados; por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que sea imputable a la Empresa concesionaria y por expropiación forzosa.

La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 161 al 170 de Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

19ª.- En cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, se mantienen las indicadas en el Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, Real Decreto de 18 de octubre de 1923 y Ordenes Ministeriales de 6-5-1932; 4-2-1935; 7-1-1939; 26-11-1940; 24-6-1948 y 18-2-1954.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se comunica a los interesados, para su conocimiento y efectos, significándoles que contra esta resolución puede interponerse el recurso de reposición que, como requisito previo al contencioso-administrativo, establece el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiendo, en su caso, presentarse ante este Ministerio, en el término de un mes, contado a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación.

Lo que se comunica a ese Servicio para su conocimiento y efectos con remisión del título concesional, para su entrega a los interesados.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO



Fdo.: Antonio Nieto Llobet